



Corte Suprema de Justicia de la República
Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia



Firmado digitalmente por TELLO
GILARDI Janet Ofelia Lourdes FAU
20159981216 hard
Cargo: Presidenta De La Sala Plena
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.09.2026 14:24:22 -05:00

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

Lima, 25 de Septiembre del 2026

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE SALA PLENA N° 000023-2026-SP-CS-PJ

VISTO:

El "Proyecto de ley que exonera al Poder Judicial de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 9 de la Ley N.° 32513, Ley de presupuesto para el Año Fiscal 2026, así como de las disposiciones equivalentes que se establezcan en las leyes de presupuesto de los años subsiguientes, hasta culminar su implementación, para dar cumplimiento de la Ley N.° 32504¹.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, conforme al segundo párrafo del artículo 107 de la Constitución Política del Perú, el Poder Judicial tiene iniciativa legislativa en las materias que son propias de este poder del Estado.

Segundo. Que, la presente propuesta legislativa tiene como propósito contribuir al fortalecimiento institucional del Poder Judicial, garantizando una administración de justicia oportuna y de calidad, mediante la atracción y retención de personal calificado en sus órganos jurisdiccionales y dependencias administrativas; así como, contribuir a corregir la falta de equidad entre los servidores contratados en el régimen laboral del Decreto Legislativo N.° 728 y aquellos contratados bajo el Decreto Legislativo N.° 1057.

Por estos fundamentos, en uso de la citada facultad constitucional de iniciativa legislativa, prevista en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y estando al Acuerdo N.° 45-2026 de la Séptima

¹ "Ley que incorpora a los trabajadores del poder judicial contratados a plazo indeterminado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, en el régimen laboral del Decreto Legislativo N.° 728, Ley de Fomento del Empleo".



Firmado digitalmente por TREVEJO
NÚÑEZ Jessie Liliana FAU
20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.09.2026 12:41:20 -05:00





Corte Suprema de Justicia de la República
Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia

Sesión Extraordinaria de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República
del 24 de setiembre de 2026.

SE RESUELVE:

Artículo primero. APROBAR la presentación del “Proyecto de ley que exonera al Poder Judicial de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 9 de la Ley N.º 32513, Ley de presupuesto para el Año Fiscal 2026, así como de las disposiciones equivalentes que se establezcan en las leyes de presupuesto de los años subsiguientes, hasta culminar su implementación, para dar cumplimiento de la Ley N.º 32504².

Artículo segundo. REMITIR al Congreso de la República dicha iniciativa legislativa en los términos propuestos para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

JANET TELLO GILARDI
Presidenta de la Sala Plena
Corte Suprema de Justicia de la República

JTG/bmr

² “Ley que incorpora a los trabajadores del poder judicial contratados a plazo indeterminado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, en el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728, Ley de Fomento del Empleo”.



Firmado digitalmente por TREVEJO
NÚÑEZ Jessie Liliana FAU
20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.09.2026 12:41:20 -05:00



Corte Suprema de Justicia de la República
Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia

Proyecto de ley que exonera al Poder Judicial de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 9 de la Ley N.º 32513, Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2026 así como de las disposiciones equivalentes que se establezcan en las leyes de presupuesto de los años subsiguientes, hasta culminar su implementación, para dar cumplimiento de la Ley N.º 32504 “Ley que incorpora a los trabajadores del Poder Judicial contratados a plazo indeterminado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, en el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728, Ley de Fomento del Empleo”.

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE EXONERA AL PODER JUDICIAL DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 6, 8 y 9 DE LA LEY N.º 32513, LEY DE PRESUPUESTO PARA EL AÑO FISCAL 2026 ASÍ COMO DE LAS DISPOSICIONES EQUIVALENTES QUE SE ESTABLEZCAN EN LAS LEYES DE PRESUPUESTO DE LOS AÑOS SUBSIGUIENTES, HASTA CULMINAR SU IMPLEMENTACIÓN, PARA DAR CUMPLIMIENTO DE LA LEY N.º 32504 “LEY QUE INCORPORA A LOS TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL CONTRATADOS A PLAZO INDETERMINADO BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS, EN EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO”

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto exonerar al Poder Judicial de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 9 de la Ley N.º 32513, Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2026, así como de las disposiciones equivalentes que se establezcan en las Leyes de Presupuesto de los años subsiguientes, hasta culminar su implementación para el cumplimiento de la Ley N.º 32504, Ley que incorpora a los trabajadores del Poder Judicial contratados a plazo indeterminado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación



Firmado digitalmente por TREVEJO
NÚÑEZ Jessie Liliana FAU
20159981216 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 25.09.2026 12:41:20 -05:00



Esta es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el Poder Judicial del Perú. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en: <https://verifica.pj.gob.pe/doc/sgd> CÓDIGO: 1312460 CLAVE: MZFC40
RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE SALA PLENA N° 000023-2026-SP-CS Página 3 de 12



Corte Suprema de Justicia de la República
Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia

administrativa de servicios, en el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728, Ley de fomento del empleo.

Artículo 2. Finalidad

La finalidad de la presente ley es contribuir al fortalecimiento institucional del Poder Judicial, garantizando una administración de justicia oportuna y de calidad, mediante la atracción y retención de personal calificado en sus órganos jurisdiccionales y dependencias administrativas, asimismo, contribuir a corregir la falta de equidad entre los servidores contratados en el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728 y aquellos contratados bajo el Decreto Legislativo N.º 1057.

Artículo 3. Exoneración

Exonérese al Poder Judicial de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 9 de la Ley N.º 32513, Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2026, así como de las disposiciones equivalentes que se establezcan en las Leyes de Presupuesto de los años subsiguientes, hasta culminar su implementación, para efectos de llevar a cabo la incorporación de los trabajadores del Poder Judicial contratados a plazo indeterminado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728, Ley de fomento del empleo, autorizada por la Ley N.º 32504.



Corte Suprema de Justicia de la República
Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA PÚBLICO

El problema público que sustenta la iniciativa es la limitación y/o restricción que tiene el Poder Judicial para viabilizar la incorporación de los trabajadores del Poder Judicial contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 1057 Contrato Administrativo de Servicios al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728, bajo los alcances propuestos por la Ley N.º 32504.

Así, con fecha 22 de noviembre de 2025 se publicó en el Diario “El Peruano” la Ley N.º 32504 “Ley que incorpora a los trabajadores del Poder Judicial contratados a plazo indeterminado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo”, estableciendo que la referida incorporación se realizará en forma progresiva en un plazo de cinco (5) años; financiada con cargo al presupuesto institucional del Poder Judicial sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Sin embargo, la tercera disposición complementaria y final de la referida norma establece:

“Se exceptúa al Poder Judicial de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 9 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, a fin de implementar la presente ley”.

Entonces, la problemática radica en que existen disposiciones presupuestales vinculadas a la prohibición de ingresos del personal (reajustes remunerativos), prohibición de incorporación del personal y en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático; lo que restringe al Poder Judicial la ejecución de la implementación de los alcances comprendidos en la mencionada Ley N.º 32504, más aún si a la fecha nos encontramos en curso del año 2026 y que la implementación de la incorporación y/o pase CAS al régimen 728 de los trabajadores del Poder Judicial está sujeto a una progresividad de cinco (5) años, es decir comprometiendo la prohibición de gasto presupuestal del 2026 y de las posibles prohibiciones de los años siguientes, esto último por ser alcances recurrentes establecidos por el Estado.



Corte Suprema de Justicia de la República
Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia

II. EVIDENCIA QUE SUSTENTA EL PROBLEMA

La Ley N.º 32504, en su artículo 3 señala:

*“La incorporación de los trabajadores del Poder Judicial que laboran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, a plazo indeterminado, al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, se efectúa de forma progresiva, conforme a la disponibilidad presupuestal de la entidad y sobre la base del orden de prelación del tiempo de contrato, **en un plazo de cinco años contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley**”.*

La norma que nos ocupa fue publicada en el diario oficial El Peruano el 22 de noviembre de 2025, por tanto, su implementación se llevará a cabo progresivamente hasta el mes de noviembre de 2030, **y hasta la fecha resulta inejecutable producto de las prohibiciones establecidas en la ley de presupuesto existente o futuras.**

La Ley N.º 32513 “Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2026” en sus artículos 6, 8 y 9 establecen disposiciones referidas a prohibiciones de ingreso de personal (reajustes remunerativos), medidas en materia de incorporación de personal y medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, que hacen inviable la implementación de la Ley N.º 32504 en el presente ejercicio.

Así, la evidencia que sustenta el problema se encuentra constituida por limitaciones y/o restricciones que tiene el Poder Judicial para la implementación de la Ley N.º 32504; es decir, la justificación para la exoneración de las disposiciones antes señaladas está constituida por la ejecución de las acciones destinadas a la implementación de la citada Ley en el presente ejercicio 2026 y en los años siguientes.

Del mismo modo, otra evidencia que sustenta el problema está contemplada en el proyecto de Ley N.º 11755/2024-PJ, en el que se precisa la brecha existente de los trabajadores que pasarían del régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728, así como la propuesta de la progresividad (duración de la implementación).



Firmado digitalmente por TREVEJO
NÚÑEZ Jessie Liliana FAU
20159881216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.09.2026 12:41:20 -05:00



Esta es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el Poder Judicial del Perú. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en: <https://verifica.pj.gob.pe/doc/sgd> CÓDIGO: 1312460 CLAVE: MZFC40
RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE SALA PLENA N° 000023-2026-SP-CS Página 6 de 12



Corte Suprema de Justicia de la República
Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia

III. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS

El objetivo general de esta propuesta es exonerar al Poder Judicial de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 9 de la Ley N.º 32513, Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2026, y otras que se encuentren vigentes en los años que corresponda, para la implementación de la Ley N.º 32504, Ley que incorpora a los trabajadores del Poder Judicial contratados a plazo indeterminado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, en el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728, Ley de fomento del empleo.

Los objetivos específicos son:

- a) Contribuir al fortalecimiento institucional del Poder Judicial, garantizando una administración de justicia oportuna y de calidad, mediante la atracción y retención de personal calificado en sus órganos jurisdiccionales y dependencias administrativas.
- b) Contribuir a corregir la falta de equidad entre los servidores contratados en el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728 y aquellos contratados bajo el Decreto Legislativo N.º 1057.
- c) Implementar la medida de manera progresiva, sujeta a la disponibilidad presupuestaria, a la programación multianual y en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, respetando los principios de sostenibilidad fiscal y equilibrio presupuestario.
- d) Erradicar la inestabilidad y los perjuicios derivados de los contratos temporales y con menores derechos y beneficios laborales, promoviendo un entorno de trabajo más justo y eficiente, que a su vez mejorará la eficiencia del servicio que brinda el Poder Judicial.
- e) Beneficiar a un estimado 12,875 servidores a nivel nacional en las diferentes dependencias jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial, brindándoles mayor estabilidad laboral y mayores derechos y beneficios laborales, lo que promueve un mejor desempeño en sus funciones y, con ello, se genera una mejor calidad en los servicios públicos que brindan.

IV. FUNDAMENTACIÓN DE LA INICIATIVA

La Constitución Política del Perú reconoce al trabajo como un deber y un derecho sosteniendo que es la base del bienestar social y un medio de realización de la persona. En ese sentido, en su artículo 23 señala que el Estado promueve



Firmado digitalmente por TREVEJO
NÚÑEZ Jessie Liliana FAU
20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.09.2026 12:41:20 -05:00



Esta es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el Poder Judicial del Perú. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en: <https://verifica.pj.gob.pe/doc/sgd> CÓDIGO: 1312460 CLAVE: MZFC40
RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE SALA PLENA N° 000023-2026-SP-CS Página 7 de 12



Corte Suprema de Justicia de la República
Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia

condiciones para el **progreso social y económico**, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo.

Asimismo, en su artículo 2 numeral 2 consagra el derecho a la igualdad ante la Ley y en su artículo 24 indica:

“Derechos del trabajador

Artículo 24.- El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual (...).”

Por su parte, la Ley N.º 32504 “Ley que incorpora a los trabajadores del Poder Judicial contratados a plazo indeterminado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo”, dispone que la referida incorporación se realizará en forma progresiva en un plazo de cinco (5) años; por lo que a efecto de realizar las acciones para su atención en el presente ejercicio corresponderá la exoneración de las normas que se opongan.

Del mismo modo, el artículo 143 de nuestra Carta Magna establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En mérito a ello, la estructura organizacional del Poder Judicial está conformada por jueces, así como personal jurisdiccional y administrativo, que en conjunto garantizan la independencia e imparcialidad del sistema de justicia, con la finalidad de contribuir la paz social y la estabilidad del Estado de derecho.

En esa línea, corresponde señalar que los jueces se encuentran sujetos a la Ley N.º 29277, Ley de la Carrera Judicial, cuyos objetivos están relacionados con la independencia, imparcialidad, idoneidad, permanencia, especialización y optimización del servicio de impartición de justicia por parte de los jueces; **y los trabajadores jurisdiccionales y administrativos coadyuvan a dichas funciones jurisdiccionales en el Poder Judicial**, sin embargo, estos últimos se encuentran contratados a través del régimen laboral previsto por el Decreto Legislativo N.º 728 o el Decreto Legislativo N.º 1057.

El Poder Judicial ejerce la potestad de administrar justicia, sobre la base de la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, de conformidad con lo establecido en los artículos 138 y 139.1 de la Constitución Política del Estado. Además, conforme a lo previsto en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, su ejercicio funcional es autónomo en lo político,



Firmado digitalmente por TREVEJO
NÚÑEZ Jessie Liliana FAU
20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.09.2026 12:41:20 -05:00



Esta es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el Poder Judicial del Perú. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en: <https://verifica.pj.gob.pe/doc/sgd> CÓDIGO: 1312460 CLAVE: MZFC40
RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE SALA PLENA N° 000023-2026-SP-CS Página 8 de 12



Corte Suprema de Justicia de la República
Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia

administrativo, económico, disciplinario e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y a la presente ley.

Es importante tener presente que, estando a la idoneidad y prerrogativas con las que cuenta el Poder Judicial, para garantizar la continuidad de la marcha jurisdiccional, establece prohibiciones expresas respecto de la exclusividad de los servicios que prestan sus trabajadores a tiempo completo.

Tal es así que, de conformidad con las normativas internas dadas por el Poder Judicial, los trabajadores se encuentran limitados para el acceso a mayores recursos económicos para su bienestar social y crecimiento personal y profesional en general, pues no pueden ejercer su profesión en su totalidad en otros espacios laborales.

Por ello, resulta digno y necesario ofrecer a todos los trabajadores del Poder Judicial condiciones laborales adecuadas y justas por las funciones que cumplen en este poder del Estado, situación que ha sido reconocida en la Ley N.º 32504 y que por disposición de otras normas, como lo son los artículos 6, 8 y 9 de la Ley N.º 32513 Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2026, así como de los que pudieran disponerse en los años siguientes (Periodo de implementación: 5 años), relacionadas con el gasto presupuestal de las entidades, debiéndose aprobar la presente proposición legislativa.

La propuesta responde a un problema de inconsistencia normativa intertemporal, en la medida que una norma posterior de carácter general limita la ejecución de una autorización específica previamente otorgada. En ese contexto, la iniciativa plantea una exoneración expresa, específica y temporal, sustentada en los principios de especialidad, eficacia normativa y consistencia del sistema presupuestario.

La presente medida no implica el incremento de la cantidad de trabajadores en el Poder Judicial ni la aprobación de incrementos discrecionales, sino la ejecución de una política previamente autorizada por ley, relacionada con el pase de trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 1057 Contrato Administrativo de Servicios al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728. Asimismo, se enmarca en los principios de sostenibilidad fiscal, responsabilidad en el uso de los recursos públicos y equilibrio presupuestario



Corte Suprema de Justicia de la República
Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia

V. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS, INVESTIGACIONES Y FUENTES UTILIZADAS

- Constitución Política del Perú.
- Ley N.º 32504, Ley que incorpora a los trabajadores del Poder Judicial contratados a plazo indeterminado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.
- Ley N.º 32513, Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2026.
- Decreto Legislativo N.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Informe Técnico N.º 000064-2026-GRH-GG-PJ, suscrito por la Gerencia de Recursos Humanos del Poder Judicial.
- Informe N.º 001039-2026-GAJ-GG-PJ, suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica del Poder Judicial.
- Proyecto de Ley N.º 11755/2024-PJ, "Proyecto de Ley que incorpora a los trabajadores del Poder Judicial que se encuentran contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 1057- CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728"³.

VI. IDENTIFICACIÓN DE LOS SECTORES COMPRENDIDOS

- a) Entidad Pública con función directa: Poder Judicial.
- b) Población potencialmente beneficiada: trabajadores del Poder Judicial y sus familiares, y ciudadanía en general, esta última bajo el resultado del impacto positivo que traería consigo el reconocimiento de los derechos y beneficios laborales que genera lo que se propone.

VII. IDENTIFICACIÓN DE LAS NORMAS QUE SE MODIFICAN O SE DEROGAN

La propuesta produce los siguientes efectos sobre el ordenamiento jurídico vigente:

- a) **Se articula** con las normas presupuestales de cada año fiscal, que establecen disposiciones referidas a prohibiciones de ingreso de personal, medidas en materia de incorporación de personal y medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, especialmente **la modificación** de lo señalado para el Año Fiscal 2026 (artículos 6, 8 y 9 de la



Corte Suprema de Justicia de la República
Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia

Ley N.° 32513) y las que pudieran resultar en los años siguientes, teniendo en cuenta la progresividad de la implementación de la Ley N.° 32504.

- b) **Podría modificar** los alcances señalados en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N.° 32504.

VIII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente proposición legislativa no genera ningún impacto presupuestal para el Estado, en tanto que el financiamiento de la incorporación en el régimen laboral del Decreto Legislativo N.° 728 dispuesta por la ley N.° 32504 se financia con cargo al presupuesto institucional del Poder Judicial, requiriéndose la exoneración de las normas antes señaladas.

Considerando que la implementación de la Ley N.° 32504 se desarrolla de manera progresiva en un plazo de cinco años, limitar la habilitación normativa únicamente al ejercicio fiscal 2026 no permitiría asegurar la continuidad del proceso durante todo el periodo previsto por la Ley. En tal sentido, la propuesta actualizada comprende también las disposiciones equivalentes que se establezcan en las Leyes Anuales de Presupuesto de los ejercicios fiscales subsiguientes, hasta culminar su implementación, evitando la necesidad de promover sucesivas habilitaciones para cada ejercicio presupuestal.

Así también, la justificación de la propuesta radica en la necesidad de contar con una habilitación normativa que permita continuar con la implementación progresiva de la Ley N.° 32504 durante el ejercicio fiscal 2026 y los ejercicios fiscales subsiguientes, hasta culminar el plazo previsto para dicho proceso, con presupuesto institucional.

IDENTIFICACIÓN DE LOS ACTORES Y GRUPOS DE INTERÉS	Beneficios Directos Trabajadores del Poder Judicial, un estimado de 12,875. Beneficiarios Indirectos Familias de los trabajadores del Poder Judicial. Ciudadanía en general
EFFECTOS MONETARIOS	• Reducción de costos internos (administrativos, gestión, recursos), sobre la disminución de la rotación de personal, gastos de capacitación e inducciones.
EFFECTOS NO MONETARIOS	• Eficiencia del gasto en recursos humanos. • Reducción de la rotación de personal. • Permanencia y retención de personal calificado, competente e idóneo en el Poder Judicial • Fortalecimiento en la institucionalidad del Poder Judicial



Corte Suprema de Justicia de la República
Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia

	• Contribución a la continuidad del servicio de administración de justicia. • Reducción de riesgos de conflictividad laboral.
IMPACTO ECONÓMICO	La propuesta tiene un impacto acotado y específico, en tanto establece una excepción puntual a las restricciones presupuestarias que afectan al cumplimiento de la Ley N.° 32504. Es compatible con los principios de legalidad presupuestaria y equilibrio fiscal, así como con las competencias del Congreso de la República. La implementación de lo dispuesto en la presente ley no genera gasto, en tanto que el objeto principal es implementar la Ley N.° 32504 y conforme a lo señalado por ésta, quedando, por tanto, sujeta estrictamente a la normatividad presupuestaria vigente, en lo que corresponde a las modificaciones presupuestales financiamiento y actualización del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

IX. INCIDENCIA AMBIENTAL

La presente proposición legislativa no tiene incidencia ambiental.

